

cia, que tiene las veces del heredero, puede pedir execucion contra los deudores hereditarios de ella, como se dice en el Derecho. (a) Y lo mismo puede hacer el Testamentario, y Albacea, segun unas Leyes de Partida. (b) Y tambien lo puede pedir el Legatario contra el que debe, ò tiene la cosa que le es legada, sin cesion de acciones del heredero; como consta del Derecho, (c) y lo nota Baldo. Y si la herencia debe alguna deuda al heredero, de que tiene Instrumento, no tiene necesidad de pedir execucion por ella, porque él mismo se puede pagar; mas si no le tiene, ha de pedirse curador à los bienes, y con él litigar, y liquidarlo, como lo trahen Baldo, (d) Paulo de Castro, Alexandro, Jason, y Alciato.

8 Asimismo puede pedir execucion por la deuda, y accion el cesionario del acreedor en ella, por cesion justa, y verdadera, como lo será por donacion, ò otra enagenacion, que lo sea. Y lo mismo por venta, haciendose por precio justo, porque no se puede cobrar en su virtud mas de lo que se dá por ella, aunque de lo demás se haga donacion, por la presumpcion que hay de que esta enagenacion, y cesion se hace por molestar, y vexar al deudor, como de ordinario sucede. Y asi para poderse executar en virtud de ella, es necesario, que primero el cesionario sumariamente liquide, y averigue la causa, y justificacion. Y si fue por precio, ha de probar, que dió lo equivalente, ò ha de parecer presente ante el Escribano, y testigos del contrato, y cesion, de que se dé fe en el Instrumento de ella, porque no basta la confesion, y renunciacion de la innumerata pecunia, ò cosa no entregada, que de ello hace el que hiciere la cesion; porque esta confesion solo perjudica al acreedor que la hace, y no al deudor, de cuyo perjuicio se trata, sin que hasta que asi conste valga; ni se puede executar al deudor, aunque él no lo pruebe; porque al cesionario incumbe la prueba,

la qual basta hacerse por argumentos, y congeturas, como se dice en el Derecho, (e) y su glosa, y lo trahen Bartulo, Baldo, Angelo, Acursio, Paulo, Saliceto, Corneo, y Tiraquelo, y dice ser comun opinion Suarez, y por rectisimo, è indubitable lo resuelve Parladorio. Y nota, que por solo el titulo, y enagenacion de la deuda, y accion, sin cesion, se puede pedir, como lo trae Antonio Gomez. (f) Nota mas, que la cesion enagenada, y traspaso que se hace de la deuda, y accion à persona mas poderosa, por razon de algun oficio que tenga, ò mas reboltosa, que el que la hace, no vale, y haciendose con dolo, se pierde la accion, conforme unas Leyes de Partida, (g) salvo haciendose por ultima voluntad; segun otra Ley de ella. (h)

9 El fiador puede pedir à los demás fiadores sus compañeros en la fianza de la deuda la parte que les toca de lo que lastare de ella, aunque sea executivamente, teniendo para ello cesion de acciones del acreedor, y no sin ella, porque con ella, y no sin ella, se le dá esta accion. Y tambien el fiador puede pedir, aunque sea executivamente, al principal lo que por él pagó, asi por apremio del Juez, como de su voluntad, con que si lo pagare antes del plazo, no lo pida hasta ser cumplido, aunque sea sin cesion de acciones del acreedor, por darsele sin ella accion para pedirlo, como lo dicen tres Leyes de Partida: (i) lo qual se entiende constando de la deuda, y de la paga por Instrumento público, ò autentico, como consta de una Ley de la Recopilacion; (k) porque à la verdad, se ha de atender, y à esta mas que à otras solemnidades, y sutilezas del Derecho, segun otra Ley de ella. (l) Y notese, que en el lasto, y cesion de acciones, que se dá al fiador que lastó, y pagó la deuda, basta la confesion, que el acreedor hace de la paga, aunque no parezca presente, ni se pruebe, pues con esto se queda libre de la deuda, segun

(a) L. Emptor. c. de Her. vel Act. vend. * D. Olea tit. 3. q. 8. numer. 16. Velasc. p. 1. de Privil. pauper. post. q. num. 12.

(b) L. 2. & 4. tit. 10. p. 6.

(c) L. Legato, c. de Legat. & illic annotatio Bald. * Cit. D. Olea tit. 4. q. 5. n. 37. & tit. 7. q. 1. n. 4. Castill. Contr. c. 51. n. 31. Guzm. de Evict. q. 35. numer. 111. Grat. discept. 286. n. 18. Gom. lib. 1. Var. c. 12. num. 7. Cov. in c. 16. §. 10. num. 1. de Testam.

(d) Bald. in l. fin. §. In comput. c. de Jur. deliber. Paul. Alex. Jas. & Alciat. in l. Debitori, c. de Pañ. * D. Olea tit. 3. q. 9. n. 20. D. Salg. in Labyr. 2. p. c. 26. Nog. alleg. 36. n. 31. Canc. lib. 3. c. 2. n. 166. Parl. lib. 2. Quot. c. fin. p. 3. n. 9.

(e) L. Per diversa, & l. Ab Anastasio, Cod. Mand. in gloss. Bartul. Angel. Accurs. Paul. Salic. Corneo cons. 220. lib. 1. Tiraq. de Retract. lignag. §. 1.

gloss. 18. n. 76. Suar. alleg. 19. in princ. Parlad. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 3. p. q. 4. n. 6. usq. ad 14. l. 64. ibi gloss. Gregor. * D. Olea tit. 1. q. 3. D. Cov. lib. 2. Var. c. 1. Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 52. Canc. tom. 2. Var. c. 9. Castill. de Alim. c. 37. §. 4. & cap. 47.

(f) Ant. Gom. 2. tom. Var. c. 2. n. 6. * Barb. in l. Marit. ff. Solut. matrim. num. 86. Guzm. de Evict. quast. 35.

(g) L. 15. & 16. tit. 2. part. 3. * Menoch. de Arbit. cas. 226. citat. Barb. in l. 1. 7. p. n. 56. ff. Solut. matrim.

(h) L. 17. tit. 7. p. 3.

(i) L. 11. 16. & 21. tit. 12. p. 5. * D. Olea tit. 5. de Cess. q. 5. n. 42. 53. & 58. tit. 6. q. 10. n. 63. Greg. Lop. in l. 57. gloss. 3. tit. 18. p. 3.

(k) L. 2. tit. 21. lib. 4. Recop.

(l) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop.

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ.
Cosa juzgada.

Como há lugar execucion contra el deudor, y sus herederos, num. 1.

Para executar el heredero, cómo se ha de legitimar su persona en serlo, num. 2.

Si el heredero puede ser executado por mas de lo que heredó, num. 3.

Si contra los herederos del difunto há lugar execucion por la deuda insolidum, ò por parte, num. 4.

Si há lugar execucion contra los que tienen lugar, y veces de herederos, y por ellos poseen, num. 5.

Si há lugar execucion contra la muger por razon de la mitad de multiplicado, y contra el compañero por deuda de la compañía, num. 6.

Si há lugar execucion contra el comprador, y donatario de la herencia, num. 7.

Si há lugar execucion contra el mejorado en tercio, y quinto por razon de la mejora, n. 8.

Si há lugar execucion el usufructuario, n. 9.

Si há lugar execucion contra los Oficiales, y doudores de la Hacienda Real por las deudas de ella, num. 10.

Si contra los Regidores há lugar execucion por las deudas de la Ciudad, num. 11.

Si contra el curador, ò factor há lugar execucion por las deudas de su administracion, num. 12.

* Si contra el tercero poseedor de la albaja litigiosa, adquirida ya, se pueda proceder executivamente, y qué se deba decir, si se enagena el Clerigo, num. 13.

* Cómo, y en qué casos se puede proceder contra el deudor del deudor, y qué requisitos sean necesarios para ello, num. 14.

* Cómo, y en qué casos se puede proceder executivamente contra el fiador, y cuándo, y cómo se deba hacer excursión en los bienes del principal, num. 15.

NO solo há lugar execucion contra el deudor obligado por el Instrumento ejecutivo, sino tambien contra sus herederos, que

la mas comun, y verdadera opinion, que trahen Antonio Gomez, (a) Avilés, y Vivio. Notese asimismo, que la cesion se debe hacer al tiempo que se hace la paga; porque si se hace despues de algun intervalo, es de ningun momento, pues ya no se tiene accion que poder ceder, como se dice en el Derecho Civil, (b) y Real. Y asi, quando sin parecer presente la paga, se hiciere la cesion, no se haga mencion en ella, que está hecha, sino que se hace.

10 No solo puede pedir execucion el Procurador especial, para ello constituido, segun una Ley de Partida, (c) sino que tambien la puede pedir el Procurador general para Pleytos, como lo dice Bartulo. (d) Y de aqui se sigue, que tambien la conjunta persona, de la misma manera que puede pedir en Via Ordinaria sin poder, lo puede hacer en la Via Executiva, y pedir execucion, pues puede pedir todo aquello para que no es necesario especial mandato, como consta de una Ley de Partida. (e)

11 El Procurador para Pleytos, aunque sea especial para pedir la execucion, no puede recibir la deuda, sin tener tambien poder para ello, como lo dice una Ley de Partida. (f) Y lo mismo, por la misma razon, se ha de decir de la conjunta persona, como diciendo ser comun opinion, lo dicen Alexandro, (g) y Jason; empero puede el tal Procurador, ò conjunta persona, pedir se deposite, y ponga en sequestro la deuda, para que venga, ò embie el señor à recibirla, y se ha de hacer, como bellisimamente lo trahen Baldo, (h) y Jason.

12 El que pide execucion, ha de legitimar su persona para poder parecer en juicio, porque en qualquiera, por sumario, y extraordinario que sea, hay necesidad de la legitimacion de la persona del litigante, para poder parecer en él, segun Baldo, (i) y Castillo.

(a) Anton. Gom. 2. tom. Var. c. 13. n. 13. Av. in c. 10. pret. num. 38. Vivio in Vol. com. opin. lib. 5. verb. Fidejuss. * Herm. in l. 9. gloss. 1. n. 32. lit. 1. p. 5. Vel. diss. 3. n. 13. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 35. n. 5. 11. & 24. Cov. lib. 1. Var. c. 7. n. 6. versic. de cred. D. Olea in tit. 6. ubi supr. proxim. Ciriac. controuv. 211. Molin. lib. 4. de Primog. c. 7. n. 10.

(b) Modest. ff. de Soluti, l. 1. tit. 12. p. 5. * Herm. Carl. Vela, & Olea ubi proxim.

(c) L. 7. tit. 14. p. 5.

(d) Bart. in l. Hoc jur. ff. de Solut. & in l. Si procurat. ff. de Procurat. * Nog. alleg. 26. à num. 2. D. Salgad. de Regia, 4. p. de Protec. c. 3. n. 142. D. Covar. lib. 1. Var. c. 6. num. 3. versic. Quinto, & in rubr. de Testam. 2. p. num. 42. Soltz. lib. 2. tom. 2. Jur. In-

diar. c. 4. num. 18. & 26.

(e) L. 10. tit. 5. p. 3.

(f) L. 7. tit. 14. p. 5.

(g) Alex. consil. 4. num. 9. vol. 2. Jas. in l. Maritus. Covarr. de Procur. num. 8. * L. 9. tit. 9. part. 7. Gom. in l. 54. Taur. num. 1. D. Salgad. de Reg. p. 4. c. 8. num. 270. & 272.

(h) Bald. in l. Sin autem, ff. de Neg. gest. Jas. in l. Non solum, ff. Solut. matrim. * D. Salgad. ubi supr. c. 3. Noguier. allegat. 36.

(i) Bald. in l. fin. c. de Edict. D. Adriani Tollend. q. 5. princip. vers. 8. Cast. in l. 64. Taur. gloss. verb. De los acrehedores. * Carlev. tit. 2. de Fur. disp. 4. Parej. tit. 6. de Edict. resol. 2. D. Olea tit. 6. de Cess. jurium, q. 9. Barbos. vot. 126. num. 214.

que se presentan, como se dice en el Derecho. (a)

2 Para executar el heredero, ha de constar por prueba del Actor serlo al principio de la execucion, o a lo menos en el termino de la oposicion, como lo dice (b) Avendaños porque no basta probar ser hijo, o consanguineo del deudor, si no se prueba ser heredero, por haver aceptado la herencia, aunque el tal no parezca, siendo citado, o niegue serlo, o parezca en Juicio simplemente, como hijo; mas si pareciere como heredero, o hiciere como tal algun acto, sera visto ser probado, como diciendo ser comun opinion, lo resuelve Antonio Gomez, (c) refiriendo la contraria, y diciendo ser mas comun, lo tiene Socino.

3 Si el heredero aceptó la herencia con beneficio de inventario, hecho legitimamente, y en el termino, y como se debe, no puede ser executado por mas de lo que montare la herencia: mas si la aceptó sin este beneficio, lo puede ser por toda la deuda, y legado, aunque oponga no haver montado tanto lo que heredó, como consta de unas Leyes de Partida. (d)

4 Haviendo dos, o mas herederos, no se puede executar a cada uno insolidum por toda la deuda, sino solo por la parte que le cabe de ella, porque la accion se dividió entre ellos de esta manera: tanto, que aunque uno no pague, o no tenga de que pagar su parte, no se puede cobrar de los demás. Y procede, aunque el difunto por contrato, o testamento haya obligado a los herederos, o entre ellos se haya convenido para hacer la paga insolidum, salvo siendo la deuda hipotecaria, que entonces se puede executar en qualquiera bienes de los hipotecados insolidum por toda la deuda, no solo estando en poder de qualquiera de los herederos, sino

tambien en qualquiera de dos, o mas singulares poseedores, contra quien há lugar la execucion, respecto de que esta accion hipotecaria sigue de esta suerte la cosa hipotecada, y es individua en ella, sin ser necesario hacer division, ni excursion alguna. Y tambien há lugar execucion contra el que posee, y qualquiera de los poseedores de la cosa emphyteuta, o censual, sobre que está impuesto el censo, o hipotecada a él insolidum por toda la pension, y reditos. Y el que en estos casos insolidum pagare, puede pedir, aunque sea executivamente, sus partes a los demás herederos, o poseedores con cesion de acciones del acreedor, como el fiador a los demás fiadores sus compañeros en la fianza, por ser válido el argumento de ella a la hipoteca, como probandolo en Derecho, y alegando otros, lo resuelve Parlatorio. (e)

5 No solo há lugar execucion contra los herederos, sino tambien contra los que su lugar, y veces tienen, y por ellos poseen la herencia, como contra el fideicomisario universal, y legatario de todos los bienes, y contra el Fisco, que sucedió en los del delinquente, y contra el Monasterio que sucedió en los del Religioso universalmente, y contra los executores testamentarios a quien se cometió la distribucion de todos los bienes, por haver dexado por heredera el anima, como probandolo en Derecho, lo resuelve Parlatorio. (f)

6 Asimismo há lugar execucion contra la muger, solo por la parte que le toca de las deudas contrahidas, con que sea por solo el marido, durante el matrimonio, por razon de la mitad de multiplicado, que le pertenece, como lo dice Palacios Rubios, (g) a quien sigue Avendaño. Y lo mismo se entiende contra el compañero, por la parte que le

(a) L. Ex contract. ff. de Re jud. * D. Salgad. part. 4. de Protec. c. 8. numer. 243. & 181. Carlev. tit. 3. disp. 9. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 4. num. 12. & 13. Amat. lib. 1. Variar. c. 13. Ant. Gom. in l. 64. Taur. num. 5. Avend. de Censib. cap. 95.

(b) Avend. in tit. de las Excepciones, num. 2. & 4. * Carlev. de Judic. ubi sup. num. 3. Rodrig. de Execut. c. 4. num. 2. Noguier. alleg. 6. num. 38. Cancr. 3. p. Var. c. 3. n. 81. Font. de Pract. claus. 3. gloss. 2. n. 52. Cev. Comm. q. 849. D. Olea tit. 6. q. 4. num. 12.

(c) Anton. Gom. 1. tom. Var. c. 9. num. 25. Socin. cons. 61. vol. 1. * Barb. in Collect. num. 3. de Pignor. Gut. in S. Sui, Instit. de Haredis qualitas, & different. Cevall. ubi proxim. Vela diss. 11. a num. 45. usq. ad 51. Mascard. de Prob. concl. 804. num. 2.

(d) LL. 5. 7. & 10. tit. 6. p. 6. * Ciriac. contr. 525. Carlev. ubi sup. Giurb. ad Consuet. c. 9. gloss. 5. Menoch. lib. 6. præsump. 97. Molin. de Jusit. disp. 276. & seqq. Fermosin. in c. 10. q. 21. num. 38. de Const. D. Salgad. p. 2. Labyr. c. 1. num. 7. Barbos. vot. 126.

num. 179. Castell. lib. 3. Controv. cap. 5. Covarr. in c. 1. a num. 17. de Testament.

(e) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 4. p. 5. num. 11. usq. ad 21. * Gom. in l. 20. Taur. num. 1. in fin. & lib. 1. Var. c. 12. n. 17. & lib. 2. c. 10. n. 5. Olea de Cess. tit. 5. q. 2. n. 2. & tit. 4. q. 6. Nog. alleg. 2. n. 112. D. Salg. 2. p. de Retent. c. 14. n. 23. Hermos. in l. 5. gloss. 1. & 2. tit. 2. & l. 42. gloss. 8. n. 14. tit. 5. p. 5. Barbos. in leg. 15. n. 148. ff. de Judic. Solorz. lib. 5. Polit. c. 11. vers. Pero. Rodrig. lib. 2. de Ann. reddit. q. 9. art. 7. & 62. l. 2. §. 1. de Præst. stipulat.

(f) Parl. ubi sup. n. 1. 2. & 3. * Noguier. alleg. 4. a num. 57. D. Olea de Cess. jur. ubi sup. in tit. 6. q. 4. num. 12. Amat. lib. 1. Variar. c. 13. Gom. lib. 1. Var. c. 11. num. 15. Escal. lib. 1. Gazophil. 2. p. c. 3. n. 5.

(g) Palac. Rub. in repet. rub. de Donat. §. 66. numer. 81. Avend. resp. 2. * Rodrig. de Execut. c. 4. num. 29. l. 14. tit. 20. lib. 3. Fori. Covar. lib. 2. Var. c. 19. num. 3. Giurb. ad Consuetud. c. 1. gloss. 9. numer. 7. & seqq. & c. 2. gloss. 14. num. 1.

toca de las deudas debidas por la compañía, segun una Ley de Partida. (a)

7 Contra el comprador de toda la herencia no há lugar execucion, sino es quando el vendedor de ella no puede cobrar la deuda. Y lo mismo se entiende contra el donatario de todos los bienes de la herencia; sino es que el donador no dexó otro ninguno heredero, que entonces há lugar la execucion contra él, segun Parlatorio. (b)

8 Asimismo há lugar execucion contra el hijo mejorado en tercio, y quinto de los bienes del padre, o madre, solo por la parte que le cabe de la deuda, conforme a la mejora, y por su razon, pues en ella tiene lugar de Derecho, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (c)

9 Aunque no há lugar execucion contra el usufructuario, a quien se dexó el usufructo singular de cosa cierta, y determinada, há lugar empero contra el a quien se dexó el usufructo universal de todos los bienes de la herencia, o de su quota, o parte, no pidiendose la execucion contra él, sino contra ellos, y el heredero, el qual puede nombrarlos, en que se ha de hacer, y se ha de seguir con entrambos, pues se trata de su perjuicio: y el usufructuario, porque no se vendan, pagáre la deuda, puede despues, extinto el usufructo, retenerlos, hasta que se le pague, como alegando muchos, lo resuelve Parlatorio. (d)

10 Tambien há lugar execucion contra los Thesorereros, Oficiales, y Administradores de la Real Hacienda, por las situaciones, y libranzas en ellos hechas, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (e) Y lo mismo contra los Arrendadores, y otros deudores, que las aceptaron, no de otra suerte, segun otra Ley de ella. (f)

11 Por la deuda de la Ciudad, o Villa, y su Concejo, se ha de hacer execucion en sus propios, y bienes de la Republica, convirtiendose en su utilidad, aunque los Regidores se obliguen en su nombre: mas si no se

convirtió en su utilidad, en los Regidores que la contraxeron se ha de executar, y no en los bienes, y propios de la Republica, como está definido en el Derecho, (g) y lo trahen Ripa, y Padilla.

12 Contra el tutor, o curador no há lugar execucion por la deuda del menor, sino es en caso que no exhiba los bienes que tiene a cargo de él, en quanto a ellos; y procede, aunque el tutor, o curador, como tal, se obligue. Y lo mismo se entiende en los Factores, Procuradores, y Administradores de otros señores, que como tal se obligan por tiempo de esta administracion, por el qual solo dura contra ellos esta obligacion, y no despues, como lo resuelve Parlatorio. (h)

* 13 Suesele dudar, si se puede proceder executivamente contra el que posee la alhaja litigiosa, o bien al tiempo de la adquisicion estuviese pendiente sobre accion real, y dominio, o sobre personal a la cosa, o cantidad; y es comun resolucion, que se puede, y debe executivamente contra este poseedor, como aseguran el señor Salgado, Valenzuela, Mieres, Noguierol, y Carleyal. (i) Y aun si pendiente Pleyto sobre alhaja, se enagena a Clerigo, puede el Juez Secular proceder contra él, y executar la sentencia, como dice el señor Salgado, y otros. (k)

* 14 Puedese tambien proceder contra el deudor del deudor, en el caso que se haya hecho excursion de los bienes del principal, y que conste no tener para pagar; y tambien se requiere, que el principal deudor haya sido condenado a la paga; y del mismo modo es necesario que el deudor de su deudor confiese el debito; y concurriendo todas estas qualidades, puede muy bien seguirse la execucion contra el tal deudor, como dicen el señor Salgado, y Noguierol. (l)

* 15 De el mismo modo se puede proceder a la execucion contra el fiador en los casos siguientes, haviendose hecho excursion en

(a) L. 16. tit. 10. p. 5. * Menoch. lib. 2. de Arbitr. cons. 23. & 125. Giurb. ubi sup. c. 1. gloss. 9. num. 7. (b) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 4. p. 5. num. 51. * Noguier. alleg. 4. n. 57. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 4. n. 12. & tit. 3. q. 9. n. 20. D. Salg. 2. p. Labyr. c. 26. (c) L. 5. tit. 6. lib. 5. Recop. (d) Parl. ubi sup. num. 6. 7. & 8. * D. Olea in cit. tit. 3. ubi sup. a num. 17. D. Salg. num. 1. Labyr. c. 2. §. 1. D. Covar. lib. 2. Variar. c. 2. num. 4. & 5. Castell. de Usufruct. c. 8. & 38. (e) L. 14. tit. 7. lib. 9. Recop. (f) L. 9. tit. 16. lib. 9. Recop. (g) L. Civitas, ff. Si cert. pen. l. Si quis bove, ff. de Pign. & illis. tradidit. Ripi Padill. in l. Præses, Cod. de Transact. * Rodrig. de Execut. cap. 4. num. 31. Bobad. lib. 3. Polit. c. 8. num. 18. (h) Parl. lib. 2. Rer. quotid. c. fin. 4. p. 5. 3. numer. 1. 2. 3. & 4. * Gut. de Tutelis, 2. p. c. 23. Molin. de Primog. lib. 1. c. 27. num. 10. D. Covarr. lib. 2. Variar. c. 2. num. 7. Bob. ubi sup. n. 72. l. 17. tit. 16. p. 6. & illi. Gregor. Lop. in gloss. verb. Sus bienes, l. Si se non obilit. §. Tutor. quoque, ff. de Re judicat. l. 2. in princip. ff. de Administratione tutor. (i) D. Salgad. de Protec. 4. p. c. 8. num. 168. Valenz. cons. 19. num. 41. Mieres de Majorat. 3. p. q. 14. num. 23. Nog. alleg. 29. num. 233. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 11. num. 2. Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 2. c. 18. num. 104. (k) D. Salgad. ubi sup. num. 110. Gaito. de Credit. c. 4. tit. 3. num. 647. (l) D. Olea de Cess. tit. 4. q. 4. num. 9. Noguier. allegat. 35. num. 17. & allegat. 40. num. 76. D. Salgad. ubi sup. num. 147. & de Retent. 2. p. c. 28. numer. 2. Gutier. de Gabell. q. 164. num. 18.

los bienes del principal, y justificado la pobreza, ò si notoriamente constase de ello, segun una Ley de Partida, y Gregorio Lopez, (a) ò quando el deudor está ausente de su jurisdiccion, ò territorio, de forma, que no se le puede convenir facilmente, sin hacerlo antes à el principal, segun Gomez, Gutierrez, y Gregorio Lopez, (b) ò quando el deudor principal no puede ser convenido con facilidad por razon de la persona, lugar, ò privilegio, y entonces se puede proceder sin hacer excursion en el principal, como dice Antonio Gomez, (c) ò quando se obliga el fiador insolidum, y como principal, haciendo del debito ageno suyo proprio, pues entonces no es necesario hacer excursion en los bienes del principal, sino se le convence como tal, como dicen Gregorio Lopez, Gutierrez, y otros, (d) ò quando el principal deudor hizo cesion de bienes, pues del mismo modo se le puede convenir, sin hacer excursion en el principal, segun dice Rodriguez, (e) ò quando por el fiador se renunció el beneficio de la excursion, como dicen Gomez, Gutierrez, y Parladorio. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO ONCE.
Tercero poseedor.

Tercero poseedor, quanto à su definicion, y esencia, num. 1.
Si contra el tercero poseedor há lugar execucion, num. 2.
Si há lugar execucion en la cosa enagenada antes de la tradicion, y posesion de ella, n. 3.
Si há lugar execucion contra el depositario, comodatario, y arrendador, num. 4.
Cautela para que no haya lugar execucion contra el arrendador, num. 5.
Si há lugar execucion contra el marido en la dote por la deuda de la muger, y en sus bienes, y en los de compañía, num. 6.
Si há lugar execucion contra el tercero poseedor, que posee por titulo, num. 7.
Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor de la Causa emphyteuta censual, por la pensión de ella, num. 8.
Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor, que posee por contrato fingido, simulado, y fraudoloso, num. 9.
Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor de la cosa litigiosa, num. 10.

(a) L. 9. tit. 12. p. 5. & ibi Gregor. Lop.
(b) Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 13. n. 14. Greg. Lop. ubi sup. Gut. de Juram. confirm. 1. p. c. 13. n. 2. & 3.
(c) Anton. Gom. ubi sup. num. 14. lin. 5.
(d) Greg. Lop. ubi supra in gloss. verb. Primeramente. Gutier. de Juram. confirm. 1. p. c. 13. num. 9.
(e) Rodrig. de Execut. c. 4. num. 41.
(f) Gom. ubi sup. num. 14. vers. Quid tamen. D. Olea de Cess. tit. 5. q. 5. num. 45. Carlev. de Judic.

Si há lugar execucion contra el tercero poseedor de la hypoteca, con prohibicion de enagenacion, num. 11.
Si há lugar enagenacion contra el tercero poseedor de la hypoteca, ò prenda de que huvo tradicion, y posesion, num. 12.
Si há lugar execucion contra el tercero poseedor, quando el deudor hizo cesion de bienes, ò está ausente, ò es notorio no puede pagar, ni ser convenido, ò por deuda fiscal, ò dotal, n. 13.
Quando se dice el tercero poseedor trabe causa del deudor para ser executado, y haber lugar execucion, num. 14.
Si en los casos que há lugar execucion contra el tercero poseedor, se ha de seguir en él la Causa, num. 15.
* Si el acreedor censualista pueda proceder executivamente contra el tercero poseedor de los bienes hipotecados por los reditos del censo, sin hacer excursion en el principal, n. 16.
* En qué fuero, y ante qué juez se le ha de convenir judicialmente al tercero poseedor de la albaja, num. 17.
* Si el tercero que posee los bienes hipotecados, pueda prescribir la hypoteca, y cómo, y quando se entienda esto, num. 18.

Tercero poseedor es el que no es heredero, ni sucesor universal en toda, ò parte de los bienes del contra quien principalmente há lugar la execucion, sino singular sucesor suyo en cosa cierta, y particular. Y para serlo, basta, aunque no se pruebe el titulo, probar solo la posesion, porque ella le presume: asi lo dice Parladorio. (g) Y lo es el acreedor en la prenda, ò hypoteca que posee, como consta de una Ley de Partida. (h)

Regularmente no há lugar execucion contra el tercero poseedor de los bienes del deudor, por ellos, ora se pretenda por contrato, ò cosa juzgada, ò por otro qualquiera titulo, ò Instrumento executivo, aunque sea anterior al del tercero, asi por accion personal, como real, ò hipotecaria, hasta que primero se execute, y siga la excursion contra el deudor, y sus fiadores, y bienes, y se haga la execucion contra ellos, y siga la Causa de ella por la Via Ordinaria con el tercero poseedor, y por todas instancias se anu-

tit. 1. disp. 2. q. 5. num. 318. Noger. alleg. 21. Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. num. 98. Gut. dict. p. 1. c. 23. num. 21. Parlad. Rev. quot. 4. p. 5. 7. num. 4. & 5.
(g) Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. 5. num. 1. 2. & 3. * Guzm. de Evit. q. 11. Olea de Cess. tit. 1. q. 1. num. 67. Carlev. de Judic. tit. 13. disp. 11. num. 1. Vela tom. 2. diss. 34. num. 66. Barbos. vot. 64. lib. 2. num. 13.
(h) L. 14. tit. 13. p. 5.

anule su titulo, y se revoque la enagenacion de los bienes, y se mande hacer la execucion en ellos, por no se poder cobrar, ni haver otros para ello, salvo en los casos siguientes, que irán declarados, en los quales desde luego se puede hacer execucion contra el tercero poseedor, sin ser necesario hacer excursion contra el deudor, ni otra diligencia alguna, como consta de unas Leyes de Partida, (a) y otros Derechos, y Doctores, alegados para esto por Parladorio.

3 Aunque el deudor haya enagenado los bienes antes de su tradicion, ò posesion real, verdadera, ò ficta, hecha en él, en quien se enagena, se puede executar en ellos, porque hasta ella no es poseedor, ni se le transfiere su dominio, como consta de una Ley de Partida, y su glosa de Gregorio, salvo en deudas, y acciones, en que por solo el titulo, y enagenacion, aunque sea sin cesion, es poseedor, segun Antonio Gomez. (c)

4 Tambien há lugar execucion contra el tercero poseedor, que tiene la cosa en empréstido, comodato, ò deposito del deudor, pues posee en nombre de él, y no en el suyo proprio, como consta de una glosa. (d) Y lo mismo se entiende por la misma razon contra el arrendador, que tiene la cosa arrendada del deudor, como se dice en el Derecho; (e) porque el acreedor no tiene obligacion de estar por el arrendamiento, como tambien está definido en el Derecho; (f) y diciendo ser comun opinion, lo trahen Dueñas, respecto de que la accion personal del arrendador no impide el uso real de la enagenacion de la cosa arrendada, que la prefiere,

II. Part.

(a) L. 1. & 3. tit. 17. p. 3. l. 14. & 38. tit. 13. p. 5. l. 7. tit. 15. p. 5. Parl. ubi sup. n. 1. 2. 3. 18. & 21.
* D. Olea de Cession. tit. 6. q. 11. Lar. lib. 1. de Annivers. c. 8. n. 3. D. Salg. p. 1. Lab. c. 17. n. 44. & c. 23. n. 36. Molin. de Prim. lib. 4. c. 7. n. 39. Nog. alleg. 2. n. 111. Rodrig. lib. 2. de Ann. reddit. q. 9. à num. 51.
(b) L. 14. gloss. 5. lim. 1. & 2. tit. 13. p. 6.
(c) Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 2. n. 6. * Cancer. Var. 1. p. c. 23. ex n. 23. & c. 17. n. 41. Barbos. in l. Marium, ff. Solut. matrim. num. 86. Scac. de Commenc. §. 2. gloss. 5. num. 28. Strach. de Doctor. p. 3. num. 4.
(d) Glos. in Aut. de Fidejus. §. Sed neque debitorem, colat. 1. * Rodrig. de Execut. c. 4. n. 55. D. Salg. de Reg. Prot. 4. p. c. 8. n. 256. Merlin. de Pignori. lib. 2. q. 84. num. 128. lex à Divo Pio. §. Sed & si, ff. de Rejudic. D. Olea de Cession. tit. 4. q. 4. num. 18.
(e) L. Officium, ff. de Rejudic. l. Certa, ff. de Prac. car. * DD. sup. rel. Parlad. Rev. quot. p. 5. §. 3. numer. 45. D. Valenz. consil. 116. num. 16. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 1. num. 8. disp. 6. num. 4.
(f) L. Emptorem, C. de Locat. Duen. reg. 240. lim. 6. * Lex 2. ubi Greg. Lop. gloss. 4. tit. 8. p. 5. D. Olea tit. 3. q. 2. num. 25. & q. 8. num. 31. & tit. 4. q. 3. num. 10. Gom. in l. 40. Taur. num. 84. vers. Sed bis,

como consta de una Ley de Partida, (g) aunque los frutos pendientes son del arrendador, y el acreedor puede cobrar de él la pensión que no huviere pagado, como se dice en el Derecho, (h) y lo trahen Baldo.

5 De una cautela se puede usar para que no se pueda hacer execucion en la cosa arrendada, ni venderla durante el tiempo del arrendamiento, sino es con el gravamen de él; y es, que el Instrumento, que sobre ello se hiciere, se prometa de no le enagenar durante su tiempo, hypotecandola à ello especial, ò genericamente; porque en este caso el arrendador tiene el arrendamiento de la accion real de la hypoteca de la cosa, y es poseedor de ella: impide, y anula su enagenacion, como lo dicen Rodrigo Suarez, (i) Antonio Gomez, y Gregorio Lopez en una Ley de Partida, segun los quales, y ella, lo mismo se entiende quando el arrendamiento es por diez años, ò de por vida, ò perpetuo.

6 Puedese hacer execucion en la dote, y bienes dotal, (y otros de la muger) que posee el marido durante el matrimonio, por deuda contrahida por ella antes de él, pues ella, y en su nombre, cuyo es, lo posee, como se dice en el Derecho, (k) y lo tienen Guido, y Gutierrez. Y lo mismo se entiende mediante la misma razon, por la deuda del un compañero en los bienes suyos, que en compañía posee el otro, como lo trahen Bartulo, (l) y Decio.

7 Asimismo há lugar execucion contra el tercero poseedor, que posee los bienes por titulo nulo, reprobado por Ley, como lo dice Bartulo, (m) y lo tienen todos.

8 De lo dicho se sigue, que si el emphyteu-

& lib. 2. Variar. cap. 3. num. 7.
(g) L. 6. tit. 8. p. 3.
(h) L. fin. ff. de Fur. fisci. Bald. in d. leg. Emptor. * Gom. Olea, Parl. & Rodrig. de Execution ubi supra.
(i) Rodrig. Suar. in l. Post rem judicatum declar. legum Regn. 1. lim. num. 8. Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 3. num. 9. Greg. Lop. gloss. 5. 7. & 8. in l. 39. tit. 8. p. 5. & ibi text. * Vela diss. 20. n. 11. & 12. Barb. in l. Filio fam. §. fin. n. 32. Mantic. de Tati. convent. lib. 5. tit. 10. num. 18. & 19. Garc. de Expens. c. 14. n. 5. Lar. decis. 71. num. 11. & segq. Gut. in l. Nemo potest, delegat. 1. num. 44. Cov. dub. 2. Variar. c. 15. n. 3. D. Salg. de Prot. 4. p. c. 14. num. 64.
(k) L. Mulier, ff. de Fur. dot. Guid. Pap. dec. 447. Gut. lib. 1. Pract. 2. q. 26. n. 9. * Castill. de Aliment. cap. 65. Lar. de Vir. homin. cap. 22. Ciriac. contror. 37. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9.
(l) Bart. in l. Eisd. ff. de Duob. reis. Dec. cons. 98. col. 1. n. 6. * Gom. lib. 2. Var. c. 5. n. 6. vers. Item, Ricc. p. 5. collect. 1913. Barb. in l. 1. ff. Solut. matrim. num. 57.
(m) Bart. in l. 3. c. de Pign. num. 23. illis omnes. * Giurb. observ. 80. Nog. alleg. 3. n. 19. Hermos. in l. 46. glos. 7. num. 7. tit. 5. p. 5.